

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas de 22 y 23 del actual me dice lo siguiente:

«Sigue la tranquilidad en Melilla; aunque he ordenado severa censura telegráfica y he suspendido conferencias telegráficas, puede V. S. hacer público y asegurar que nada ocurre en Madrid ni podrá ocurrir.»

«Han sido ligeramente hostilizadas posiciones Sidi-Hamet, el Hach y Sidi-Mura, al Oeste segunda casona, ha sido rechazado, ocasionando un solo herido. En Madrid absoluta tranquilidad durante todo el día.»

Palencia 23 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM 147.

Secretaría.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, se hace saber por medio de la presente que en 18

del actual fueron recogidas por la Guardia civil del puesto de Cevico de la Torre tres caballerías menores de las señas siguientes, por carecer de los documentos que previenen los incisos 1.º y 2.º de dicha Soberana disposición.

La persona ó personas que se crean con derecho á su reclamación, la harán en este Gobierno de provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna.

Señas de las caballerías.

Un burro, edad cerrada, alzada regular, entero, pelo pardo.

Un burro, edad cerrada, alzada regular y pelo castaño, ciego.

Una burra, alzada regular, edad cerrada, pelo negro.

Palencia 21 de Julio de 1909.

El Gobernador,
3—3 Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la estadística de vacunación y revacunación por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razón alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omisión, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestión administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud pública.

El art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el art. 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan: que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que, á su vez, esta Autoridad debe enviar á la Inspección general de Sanidad exterior, que es la encargada hoy de formar la estadística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se refieran, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico, con objeto de proveer lo necesario para la extinción de la viruela.

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completamente abandonado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones citadas para la recopilación de los datos de vacunación; y que haga V. S. también saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto les serán facilitados por la Inspección general de Sanidad exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asimismo recuerde V. S.

esta obligación á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó Colectividades de esa capital, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los establecimientos expresados de esa capital.

3.º Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y de cada mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección general de Sanidad exterior todos los datos que reciba de los Ayuntamientos, así como de los Establecimientos expresados, según corresponde á cada uno.

4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta á V. S. de los Alcaldes y Jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la Autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de oquitarse á la notoria ilustración de V. S., y espero, por tanto, confiado este Ministerio de su reconocido celo, que hará cuan-

to esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 22 de Julio.)

REGLAMENTO orgánico del personal de Correos.

(Continuación.)

CAPÍTULO III.

De los exámenes.

Art. 35. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso á la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar, dentro del mes de Enero de cada año, la práctica del examen á que se refiere el art. 40.

Transcurrido dicho mes, quedarán sin curso las instancias que se promuevan.

Los ejercicios se verificarán en el mes de Febrero ante un Tribunal nombrado por el Director general.

Sólo en el caso de fuerza mayor debidamente acreditada, podrá diferirse por el tiempo indispensable la práctica del examen solicitado.

CAPÍTULO IV.

Del escalafón.

Art. 36. En el mes de Enero de cada año se publicará el Escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, según la situación de sus individuos en el día 1.º de dicho mes.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en situación de excedente ó de licencia ilimitada en la misma escala.

La antigüedad se computará para los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando puesto correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, si se posesionaran dentro del primer plazo señalado.

En caso de prórroga que no obedezca á fuerza mayor, debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la posesión.

A los funcionarios promovidos se les reconocerá la antigüedad del día siguiente al de la vacante en que asciendan.

Cuando dos ó más empleados de una misma clase tengan igual antigüedad, figurarán en la escala por el mismo orden que en la inferior inmediata.

Art. 37. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del escalafón, podrán los

interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado.

CAPÍTULO V.

De la provisión de vacantes.

Art. 38. Las vacantes que se produzcan en la clase inferior de la plantilla, serán provistas, mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza, por orden de calificación.

Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se cubrirán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores, cualquiera que sea su antigüedad en éstas, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 40, 48, 63 y 68 de este Reglamento.

Cuando, según estos preceptos, no reuna condiciones para el ascenso el funcionario á quien le corresponda por antigüedad, se promoverá al primero que las posea de los que le sigan de la misma escala ó en la siguiente.

Art. 39. Los ascensos se entenderán siempre conferidos con la fecha del día siguiente al de la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Las vacantes no se considerarán tales hasta que cese en el servicio el funcionario que las cause.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los que estando en situación de excedentes ó con licencia ilimitada, obtengan la vuelta al servicio, sólo tendrán derecho al abono de sueldo desde el día en que tomen posesión de su cargo.

Art. 40. Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado, será necesario haber acreditado aptitud mediante examen escrito y oral en las siguientes materias:

Lengua inglesa ó alemana (lectura y traducción).

Convenios postales vigentes y noticia de la organización del Correo en los países principales de la Unión.

Noiones de Derecho administrativo en relación con el servicio de Correos.

Historia del Correo.

Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

El que sea reprobado tres veces en este examen, quedará inhabilitado definitivamente para dicho ascenso.

Art. 41. Los empleados á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión, ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la corrección.

Art. 42. El derecho al ascenso será renunciable cuando éste no implique cambio de residencia del funcionario promovido. En otro caso, será potestativo en la Administración el admitir la renuncia.

Cesarán los efectos de ésta cuando el interesado solicite ascender en la primera vacante que le corresponda, pero su postergación voluntaria durará por lo menos un año.

CAPÍTULO VI.

De los excedentes.

Art. 43. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 44. La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza, corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquéllas.

Art. 45. Se computará para la antigüedad y promoción á las clases superiores de los funcionarios excedentes, el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 46. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán con preferencia á cualquiera otro funcionario en la primera vacante que ocurra de su clase, y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

CAPÍTULO VII.

De las licencias para separarse del servicio.

Art. 47. Los funcionarios de Correos que no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen en sus respectivos destinos, podrán solicitar licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado sin sueldo.

Los que obtengan esta situación, no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella.

Pasado este plazo podrán pedir el reingreso, y se les concederá con relación á las vacantes que ocurran y por el orden en que lo hayan solicitado.

Art. 48. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de las escalas y ascenderán reglamentariamente; pero no pasarán á Jefes de Administración ó de Negociado, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años de servicio efectivo en la categoría inferior inmediata.

Art. 49. Los funcionarios llamados al servicio de las armas, serán declarados supernumerarios sin sueldo.

Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase con iguales derechos que los excedentes, si lo solicitan, y en otro caso, seguirán supernumerarios en las condiciones que los demás que voluntaria-

mente se encuentren en esta situación.

Art. 50. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación podrá llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada.

Este llamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma categoría.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presenten, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el Escalafón, como si hubieran renunciado al empleo.

CAPÍTULO VIII.

De las recompensas.

Art. 51. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

1.ª Premios en metálico.

2.ª Mención especial en su hoja de servicios.

3.ª Propuestas para condecoraciones libres ó no de gastos.

Su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de Circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron.

CAPÍTULO IX.

De las faltas y correcciones.

Art. 52. Las faltas en que incurran los empleados de Correos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 53. Serán faltas leves, aquéllas en que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.

2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia.

3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.

(Se continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Agosto de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 33 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados, en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos diez, han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD
1	D. Pedro Hermoso Gago.	Villacidaler.
2	Domingo Márcos Gómez.	Idem.
3	Santiago Argüello Mota.	Villada.
4	Norberto Aldecoa Basauri.	Idem.
5	Santos Borge Martínez.	Idem.
6	Pablo Blanco Montañés.	Idem.
7	Telesforo Bolado Montañés.	Idem.
8	Juan Martínez García.	Idem.
9	José Moncada Martínez.	Idem.
10	Bonifacio Calleja Alonso.	Idem.
11	Serafín Díez Pedrosa.	Fuentes de Nava.
12	Eulogio Martín Díez.	Idem.
13	Marcelo Martín Vega.	Idem.
14	Juan Pajares Pajares.	Idem.
15	Odón Payo Herrera.	Idem.
16	Alejandro Ruíz Monge.	Idem.
17	Marcial Rodríguez Pérez.	Idem.
18	Pablo Santiago Baquerín.	Idem.
19	Baldomero Vega Tejerina.	Idem.
20	Saturnino Ruíz Mijares.	Idem.
21	Cayetano Segoviano Alonso.	Idem.
22	Pedro Giraldo Acero.	Mazuecos.
23	Vicente Alonso Pariente.	Idem.
24	Pedro Mayorga Ibáñez.	Idem.
25	Luis Paredes Díez.	Idem.
26	Sabas Barbán Mayorga.	Idem.
27	Alvaro Pariente de Cea.	Mazariegos.
28	Gerardo Gregorio de Cea.	Idem.
29	Julio Pariente de la Cruz.	Idem.
30	Victor Munguía Bolado.	Frechilla.
31	Casto Redondo Tajedor.	Idem.
32	Ceferino Márcos Nogales.	Idem.
33	Hilarión Herrera Alonso.	Idem.
34	Ángel Conde León.	Idem.
35	Quintín Pérez Rojo.	Autillo.
36	Miguel Asensio Mijares.	Idem.
37	Rafael Fernández Vargas.	Idem.
38	Valentín Castro Bueno.	Idem.
39	Gregorio Ruíz Gil.	Abarca.
40	Juan Gallardo Porro.	Abastas.
41	Luciano Mayorga Martínez.	Idem.
42	Benito Castro Rodríguez.	Añoza.
43	Pedro García Sánchez.	Boada.
44	Domingo Martínez Sánchez.	Idem.
45	Manuel Melgar Sánchez.	Idem.
46	Cirilo García Sánchez.	Idem.
47	Amadeo Garrido Melero.	Boadilla.
48	Casimiro García Tejedor.	Idem.
49	Saturnino Garrido Melero.	Idem.
50	Modesto Garrido Melero.	Idem.
51	Arturo Llera Téllez.	Idem.
52	Marciano Hermoso Gago.	Idem.
53	Ricardo Guaza Villarreal.	Idem.
54	Antonio Martín Caballero.	Idem.
55	Rafael Márcos Gil.	Idem.
56	Juan Milano Garrido.	Idem.
57	Francisco Velasco Quijano.	Cardeñosa.
58	Marcial Calonge Navarizo.	Idem.
59	Melecio Martínez Pariente.	Idem.
60	Lorenzo Caballero Andrés.	Castromocho.
61	Félix González Fernández.	Idem.
62	José Caballero Vega.	Idem.
63	Crisanto López Igelmo.	Idem.
64	Justo Morán Méndez.	Idem.
65	Eulogio Torío Merino.	Idem.
66	Francisco Junquera García.	Idem.
67	Bonifacio Gatón San Miguel.	Cisneros.
68	Cayo Regaliza Martínez.	Idem.
69	Cipriano Aldea Martínez.	Idem.
70	Félix Mayorga Regaliza.	Idem.
71	Francisco Regaliza Martínez.	Idem.
72	Hermenegildo Martínez Regaliza.	Idem.
73	Luis Ceinos Moro.	Idem.
74	Miguel Herrón Calzada.	Idem.
75	Marcelo Frechoso González.	Idem.

factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera ésto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Julio de 1909.—El Interventor, P. S., Emilio Camuesco.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Feliciano García González, vecino de Puenteanza (Santander), según cédula personal núm. 48 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y quince minutos del día 17 del actual solicitud del registro de 20 pertenencias para la mina «La Pandereta», núm. 2 030, de mineral carbón, sita en término de Redondo, al sitio Tejera de la Cambera de San Sebastián; lindante por todos los vientos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el N. de la Tejera, de dicho punto se medirán 100 metros O., la 1.ª estaca; de ésta al S. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 500 metros, la 3.ª; de ésta al N. 500 metros, la 4.ª, de ésta al O. 500 metros, la 5.ª, y de ésta á la 1.ª estaca habrá una longitud de 300 metros, quedando cerrado, para el cuadrado de una superficie de 20 hectáreas, objeto de la exposición.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 23 de Julio de 1909.—Ramón Alonso.

el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó números de cupones sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la

76	D. Nicolás Andrés Humanes..	Cisneros.
77	Eugenio Gómez Moral..	Idem.
78	Gregorio Toledo Gutiérrez..	Idem.
79	Eliás Serrano Toledo..	Idem.
80	Mariano Paredes Mayorga..	Idem.
81	Pedro Quijada Juárez..	Guaza.
82	Vicente París Gil..	Idem.
83	Lázaro Martín Hurbón..	Idem.
84	Desiderio Moro Reol..	Paredes.
85	Joaquín Moro Reol..	Idem.
86	Nicanor Pajares González..	Idem.
87	Millán Pescador Gutiérrez..	Idem.
88	Teófilo Pesquera Fernández..	Idem.
89	Cipriano Pajares Ibáñez..	Idem.
90	Lope Gutiérrez García..	Idem.
91	Emilio Gutiérrez Gutiérrez..	Idem.
92	Santiago Herrezuelo Gutiérrez..	Idem.
93	Ricardo López Matorras..	Idem.
94	Jerónimo Lobete Pajares..	Idem.
95	Frutos Moro Matías..	Idem.
96	Guillermo Pajares Paniagua..	Idem.
97	Juan Pajares Pajares..	Idem.
98	Estéban Gutiérrez Díez..	Idem.
99	Andrés Gutiérrez García..	Idem.
100	Cipriano Gutiérrez Elices..	Idem.
101	Jerónimo Chato Díez..	Idem.
102	Pedro Cardeñoso Pajares..	Idem.
103	Eugenio Casares Rodríguez..	Idem.
104	Mariano Cardeñoso Pajares..	Idem.
105	Cayetano Cantero Sánchez..	Idem.
106	Tomás Barrio Cuadrillero..	Idem.
107	Alvaro Antolín Fernández..	Idem.
108	Pedro Alonso Casares..	Idem.
109	Agustín Fernández Gutiérrez..	Idem.
110	Clemente Gómez Chato..	Idem.
111	Eliseo Blanco Martín..	Meneses.
112	Florencio Sánchez Blanco..	Idem.
113	Melquiades Rivas Márcos..	Idem.
114	Casimiro Sanzo Martínez..	Pozuelos del Rey.
115	Félix Zorita Fernández..	Idem.
116	Jesús Pérez Gutiérrez..	Pozo de Urama.
117	Heliodoro Rodríguez Arenillas..	Idem.
118	Juan Oteruelo Sánchez..	Villarramiel.
119	Julian Lesmes Sánchez..	Idem.
120	Apolinar Prieto Tjerina..	Idem.
121	Angel Pérez Sánchez..	Idem.
122	Victoriano Sánchez García..	Idem.
123	Manuel Pérez Rojo..	Idem.
124	Eulogio Sánchez Sánchez..	Idem.
125	Melchor Sánchez Sánchez..	Idem.
126	Francisco López Llanos..	Idem.
127	Tomás García García..	Idem.
128	Mateo Tadeo Serrano..	Idem.
129	Gregorio Caminero Borge..	Villelga.
130	Miguel Izquierdo Juárez..	Villerías.
131	Lúcas Morala Gómez..	Villatoquite.
132	Julian Miguel Valenceja..	Villalcón.
133	Lino Calleja Gómez..	Villalumbroso.
134	Guillermo García Aparicio..	Idem.
135	Honorato Calleja Gómez..	Idem.
136	Ulpiano Herrero Alonso..	Villada.
137	Aquilino Borge Fernández..	Idem.
138	Mariano Cardo Martínez..	Idem.
139	Fernando Ortíz Ortíz..	Idem.
140	Lúcas Aguado García..	Idem.
141	Fermín Aláez Gómez..	Idem.
142	Ezequiel Romero Fernández..	Paredes.
143	Mariano Pajares Pajares..	Idem.
144	Lúcio Pajares Aguado..	Idem.
145	Simeón Pérez Herrejón..	Paredes.
146	Ezequiel Rojo Armero..	Mazuecos.
147	Victor Bajo Gutiérrez..	Idem.
148	Victorino Santos Alonso..	Idem.
149	Lúcio Cuadrado Ponce..	Capillas.
150	Julian Sanz Rodríguez..	Idem.

Capacidades.

1	D. Florencio Rodríguez Matía..	Fuentes de Nava.
2	Juan Díez Díez..	Idem.
3	Alberto Díez Baquerín..	Idem.
4	Luis Martín Matía..	Idem.
5	Florencio Matía Lirón..	Idem.
6	Tomás Rodríguez Matía..	Idem.
7	Nazarío Martín Andrés..	Guaza.
8	Saturnino Herrejón Herrejón..	Mazariegos.
9	Sergio Aguado García..	Idem.
10	Angel García Gutiérrez..	Idem.
11	Arturo Tobar Godró..	Meneses.
12	Antonio Blanco Alonso..	Idem.
13	Domingo Pérez Pastor..	Idem.
14	Ubaldo Liébana Blanco..	Idem.
15	Manuel Lagunilla Gil..	Paredes.
16	Raimundo Fernández Márcos..	Idem.

17	D. Aventino Gutiérrez Infante..	Paredes.
18	Cesáreo de la Guerra Castellanos..	Idem.
19	Antonino Aparicio Vázquez..	Idem.
20	Ramón Gallego Cuadrillero..	Idem.
21	Francisco Antón Arenillas..	Pozo de Urama.
22	Julian López Rodríguez..	Villada.
23	Desiderio Agúndez Blanco..	Idem.
24	Pedro Méndez Pombo..	Idem.
25	Alejandro Roch Morán..	Idem.
26	Anastasio Gómez Maudes..	Idem.
27	Estanislao Nogales Matía..	Idem.
28	Francisco Laso Martínez..	Villalumbroso.
29	Santos Calleja Fernández..	Idem.
30	Santiago Calleja Díez..	Idem.
31	Cárlos Díez Barbán..	Idem.
32	Joaquín Gómez Gutiérrez..	Idem.
33	Tomás Pérez Gómez..	Idem.
34	Mariano Vázquez de Prada..	Villarramiel.
35	Pedro Casado Rodríguez..	Idem.
36	Jesús Valverde López..	Idem.
37	José Herrero López..	Idem.
38	Julian Paramio Pérez..	Idem.
39	Julian Barriga Cid..	Villerías.
40	Angel Revilla León..	Idem.
41	Andrés Revilla Barriga..	Idem.
42	Adolfo Escribano Calvo..	Idem.
43	José Gómez Díez..	Villatoquite.
44	Lorenzo Díez de la Cuesta..	Idem.
45	Márcos Maeso Nicolás..	Idem.
46	Pedro Melero Milano..	Boadilla.
47	Miguel Nieto Díez..	Idem.
48	Emiliano Atienza Atienza..	Idem.
49	Francisco Gómez Nieto..	Idem.
50	Pedro Mansilla Arrabal..	Idem.
51	Nicomedes Márcos Abad..	Idem.
52	José Márcos Gil..	Idem.
53	Martín Delgado Herrero..	Castil de Vela.
54	Félix García Valverde..	Idem.
55	Desiderio Herrero Gutiérrez..	Idem.
56	Braulio Agúndez Tomé..	Idem.
57	Braulio Sánchez Sánchez..	Capillas.
58	Julian Ramos Ruíz..	Idem.
59	Jesús Herrero del Corral..	Castromocho.
60	Luciano Caballero Herrero..	Idem.
61	Donato Villarreal Navarro..	Idem.
62	Emiliano Caballero Atienza..	Idem.
63	Galo Calonje Barbán..	Frechilla.
64	Julian del Valle Márcos..	Idem.
65	Donato Bolado Alonso..	Idem.
66	Manuel Saldaña Pinto..	Cisneros.
67	Toribio Paredes Mayorga..	Idem.
68	Pablo Herrón Mansilla..	Idem.
69	Ignacio Santiago Muñoz..	Idem.
70	Donato Seco Herrón..	Idem.
71	Gregorio Frechoso González..	Idem.
72	Hipólito Toledo Regaliza..	Idem.
73	Mariano Rodríguez Rodríguez..	Idem.
74	Matias Calonje Armero..	Mazuecos.
75	Raimundo Santos Bolado..	Idem.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE PALENCIA.

El día 2 del próximo Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1909.—
El primer Jefe, José Salinas.

2—3

Juzgado municipal de
San Salvador de Cantamuga.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzga-

do municipal, dotadas con los derechos de Arancel; los que aspiren á desempeñarlas presentarán ante el Juzgado sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Salvador 21 de Julio de 1909.
—El Juez municipal, Tomás Simón.

Ayuntamiento constitucional
de Villanueva del Rebollar.

Ignorándose la residencia del vecino de esta villa D. Antonio Carande Galán, se le cita por medio de la presente á fin de que en el término de cinco días comparezca ante esta Alcaldía al objeto de comunicarle una orden del Gobierno civil de esta provincia, la cual le interesa.

Villanueva del Rebollar 21 de Julio de 1909.—El Alcalde, Victorino Viguera.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 24 de Julio de 1909.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. General Gobernador de Madrid en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. comuniqué á Alcaldes pueblos esa provincia ordene incorporación inmediata á Banderas, por cuenta Estado, individuos Regimiento León, que han sido llamados con motivo movilizaciones.»

Lo que se hace saber por medio de la presente para su exacto y urgente cumplimiento por las Autoridades locales de esta provincia.

Palencia 24 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
Agustin Diez.

